|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 11 alDocumento 87(Add.22)-S** |
|  | **23 de octubre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Propuestas Comunes Africanas |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 7(I) del orden del día |

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07),** para facilitar el usoracional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(I) Tema I – Acuerdos especiales con arreglo al Apéndice **30B del** RR

APÉNDICE 30B (Rev.CMR‑19)

Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite en
las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz, 6 725-7 025 MHz,
10,70-10,95 GHz, 11,20-11,45 GHz y 12,75-13,25 GHz

                 ARTÍCULO 6     (Rev.CMR‑19)

Procedimiento para la conversión de una adjudicación en una asignación,
la introducción de un sistema adicional o la modificación de
            una asignación inscrita en la Lista[[1]](#footnote-1)1,2, [[2]](#footnote-2)2*bis*     (CMR‑19)

ADD AFCP/87A22A11/1#2149

6.4*bis* Cuando el examen con respecto al § 6.3 de todas las asignaciones de una notificación recibida con arreglo al § 6.1, para convertir una adjudicación en una asignación, dé lugar a una conclusión favorable, la Oficina enviará inmediatamente un telefax a las administraciones que aplicaron el § 6.15*quat* con respecto a esta notificación. Este telefax informará a estas administraciones de la recepción en virtud del § 6.1 de esta notificación. (CMR‑23)

ADD AFCP/87A22A11/2#2150

6.15*quat* El acuerdo de las administraciones afectadas con respecto a sus asignaciones en el Plan también puede obtenerse en virtud de este párrafo. Cuando se firme el acuerdo específico con una administración afectada en virtud de este párrafo, la administración notificante debe comprometerse a respetar los límites de la densidad de flujo de potencia indicados en la sección 2.2 del Anexo 4 en cualquier punto del territorio, situado dentro del contorno de −3 dB de la zona del haz correspondiente, de la administración cuya adjudicación haya sido la base del desacuerdo, en la fecha en que la asignación de frecuencias deba ponerse en servicio comunicada en virtud del § 8.10*bis* o en el plazo de doce meses a partir de la fecha de envío del fax enviado en virtud del § 8.10*bis*, si esta fecha es posterior. (CMR‑23)

ADD AFCP/87A22A11/3#2151

6.15*quin* Una vez recibidos los acuerdos en virtud del § 6.15*quat*, al inscribir la asignación en la Lista, la Oficina indicará las administraciones cuyas adjudicaciones fueron la base del acuerdo. (CMR‑23)

ADD AFCP/87A22A11/4#2152

6.27*bis* Cuando se inscriba en la Lista una asignación contemplada en el § 6.15*quin*, dicha asignación no se tendrá en cuenta para actualizar la situación de referencia de las asignaciones que fueron la base del acuerdo en virtud del § 6.15*quat*. (CMR‑23)

ADD AFCP/87A22A11/5#2153

6.29*bis* En el caso de que una asignación en la Lista no respete el compromiso asumido en virtud del § 6.15*quat*, la Oficina consultará inmediatamente a la administración responsable de esta asignación solicitando el respeto inmediato de las condiciones especificadas en el § 6.15*quat*. (CMR‑23)

ADD AFCP/87A22A11/6#2154

6.29*ter* Si, a pesar de la aplicación del § 6.29*bis*, una asignación de la Lista sigue sin respetar las condiciones especificadas en el § 6.15*quat*, la Oficina informará inmediatamente a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR‑23)

              ARTÍCULO 8     (CMR-15)

Procedimiento para la notificación e inscripción en el Registro
de asignaciones en las bandas planificadas para
            el servicio fijo por satélite[[3]](#footnote-3)11, [[4]](#footnote-4)12     (CMR‑19)

ADD AFCP/87A22A11/7#2155

8.10*bis* Cuando el examen con respecto al § 8.9 dé lugar a una conclusión favorable, la Oficina enviará inmediatamente un telefax a las administraciones que aplicaron el § 6.15*quat* con respecto a esta notificación, si es que las hay. Este telefax informará a estas administraciones de la presentación en virtud del § 8.1 de dicha notificación y de la fecha en la que la asignación de frecuencias se pondrá en servicio. (CMR‑23)

ADD AFCP/87A22A11/8#2156

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [A7(I)-METHOD I2] (cmr-23)

Medidas reglamentarias temporales en el Apéndice 30B para mejorar la situación de referencia de las adjudicaciones nacionales gravemente afectadas

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que algunas adjudicaciones nacionales, especialmente las de los países en vías de desarrollo, tienen unos valores combinados globales bajos de la relación portadora-interferencia en el Apéndice **30B**;

*b)* que la implementación de una adjudicación nacional con un valor combinado global bajo de la relación portadora-interferencia puede resultar difícil,

reconociendo

*a)* que, el procedimiento especial descrito en esta Resolución puede ser difícil de aplicar cuando el territorio de una adjudicación nacional es un vecino de los territorios incluidos en la zona de servicio de la asignación en la Lista para la que se ha aplicado el § 6.15 del Apéndice **30B**;

*b)* que el Artículo 44 de la Constitución de la UIT estipula que: «En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países»;

*c)* que, la administración de una asignación en la Lista que ha aplicado el § 6.15 del Apéndice **30B** con respecto a una adjudicación nacional puede firmar un acuerdo en virtud del § 6.15*quat* del Apéndice **30B** (CMR-23),

resuelve

1 que, sólo aplicarán el procedimiento especial descrito en la presente Resolución las administraciones de asignaciones en la Lista y las administraciones de adjudicaciones nacionales para las que se aplicó respectivamente el § 6.15 del Apéndice **30B**;

2 que, cuando la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) reciba los acuerdos en virtud del § 6.15*quat* del Apéndice **30B** de acuerdo con el *reconociendo c)*, la BR deberá aplicar inmediatamente el § 6.15*quin*, el § 6.27*bis* del Apéndice **30B** (CMR-23) y actualizar la situación de referencia sin revisar los exámenes anteriores;

3 que, para solicitar a las administraciones notificantes de asignaciones para las que aún no se han completado los procedimientos del Artículo 6 del Apéndice **30B** y que la Oficina ya ha examinado antes de su aplicación del *resuelve* 2, hagan sus mayores esfuerzos para tener en cuenta las nuevas situaciones de referencia de las adjudicaciones nacionales, que aplicaron el procedimiento especial de la presente Resolución, a la hora de presentar su notificación en virtud del § 6.17 o del § 6.25 del Apéndice **30B**,

encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que adopte las medidas necesarias para aplicar la presente Resolución, en particular para llamar la atención de las administraciones notificantes sobre el *resuelve* 3 y para prestar la asistencia necesaria a las administraciones notificantes en la aplicación de dicho *resuelve* 3;

2 que presente un informe en las reuniones pertinentes de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los esfuerzos realizados por las administraciones notificantes en la aplicación del *resuelve* 3 para su posterior consideración;

3 que informe en cada futura Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de cualquier dificultad que encuentre en la aplicación de esta Resolución,

encarga a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

que presente un informe en cada futura Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sobre las medidas adoptadas por las administraciones notificantes en la aplicación del *resuelve* 3.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, relativo a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites, la Oficina anulará la publicación especificada en los § 6.7 y/o 6.23 y las inscripciones correspondientes en la Lista con arreglo a los § 6.23 y/o 6.25, según proceda, y reintegrará las adjudicaciones en el Plan tras haber informado a las administraciones afectadas. La Oficina informará de tal medida a todas las administraciones y de que la red especificada en la publicación ya no se tomará en consideración por la Oficina ni las demás administraciones. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante, si procede, a más tardar dos meses antes del plazo para el pago, de conformidad con el Acuerdo 482 del Consejo mencionado, de no haberse recibido ya antes. Véase también la Resolución **905 (CMR‑07)**\*.

 \*   *Nota de la Secretaría*: Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR-12. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Se aplican las disposiciones de la Resolución **49 (Rev.CMR-15)**.     (CMR‑15)

2*bis*  Es de aplicación la Resolución **170 (CMR‑19)**     (CMR‑19). [↑](#footnote-ref-2)
3. 11 De no recibirse los pagos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 482 del Consejo, modificado, relativo a la aplicación de la recuperación de costes para las notificaciones de redes de satélite, la Oficina anulará la publicación especificada en § 8.5 y 8.12 y las correspondientes inscripciones en el Registro con arreglo al § 8.11 o al § 8.16*bis*, según proceda, tras haber informado a la administración afectada. La Oficina informará de tal medida a todas las administraciones y de que toda notificación vuelta a presentar será considerada una notificación nueva. La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante, a más tardar dos meses antes del plazo para el pago de conformidad con el mencionado Acuerdo 482 del Consejo, a no ser que ya se hubiese recibido el pago.     (CMR‑19) [↑](#footnote-ref-3)
4. 12 Se aplica lo dispuesto en la Resolución **49 (Rev.CMR-15)**.     (CMR‑15) [↑](#footnote-ref-4)